

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA "BIO
LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL COMPAÑIA LIMITADA"**

CUANTIA: U.S.D. \$ 400,00

DE: 4 COPIAS

GES. DRA. GUTIERREZ.

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y siete (27) de abril del año dos mil uno, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura de Constitución de la empresa "**Bio Laboratorio Inmunbiological Compañia Limitada**", la señora Rosa ¹**Aurelia Villagómez Urresta**, Polivio ²**Elicio Manosalvas Ortiz** y Fausto ³**Latacunga Guerrero**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y, de estado civil casados los dos últimos; de estado civil divorciada la primera; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documento habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de la empresa "BIO LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL COMPAÑIA LIMITADA", la señora Rosa Aurelia Villagómez Urresta, Polivio Elicio Manosalvas Ortiz y Fausto Latacunga Guerrero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casado los dos últimos y de estado civil divorciada la primera, plenamente capaces por lo cual expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de los estatutos que constan a continuación y, a los cuales prometen se sujetaran. CAPITULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PLAZO.- Artículo Primero: RAZÓN SOCIAL.- La compañía se denominará: "BIO LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL COMPAÑIA LIMITADA". Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la compañía será el de dedicarse a la toma de muestras y expedición de los resultados de los exámenes de laboratorio solicitados por los médicos. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con su objeto social, incluso podrá intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento con su objeto, así

como también, podrá dedicarse a la importación y exportación de implementos de laboratorio, pero especialmente de aparatos de Rayos X, Resonancias Magnéticas y en fin de todo instrumento que sea de relaciones con el área médica para venderlos, donarlos o utilizarlos. La compañía cumplirá con todos los requisitos de la Ley de la materia, para cumplir con el objeto social de la misma. Artículo Tercero: DOMICILIO.- La compañía limitada "BIO... LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL COMPAÑIA LIMITADA" tendrá su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano. Por Resolución de la Junta General de Socios podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, y, adquirir por este motivo u otros de carácter legal, domicilio fuera de esta ciudad metropolitana. Artículo Cuarto: NACIONALIDAD.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto, se regirá por las leyes de la República del Ecuador y por los presentes estatutos. Artículo Quinto: PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía será el de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del plazo de duración establecido, así mismo por Resolución de la Junta General de Socios, sin perjuicio de los casos en que tenga que hacerlo por causales previstas en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- SU INTEGRACIÓN.- AUMENTO O DISMINUCIÓN.- CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- SU

RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. TITULO ÚNICO Y VOTOS .- Artículo Sexto:

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía de responsabilidad limitada es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S.D. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales,

indivisibles y no negociables, de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. **Artículo Séptimo: INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la empresa se halla suscrito y pagado, en la siguiente forma: **UNO).-** La señora **ROSA**

AURELIA VILLAGOMEZ URRESTA suscribe ciento cuarenta participaciones, por el valor de un dólar cada una, totalizando la suma de Ciento Cuarenta Dólares, de los cuales hoy cancela su totalidad, en efectivo. **DOS).-** El señor **POLIVIO ELICIO MANOSALVAS**

ORTIZ suscribe ciento cuarenta participaciones, por el valor de un dólar cada una, totalizando la suma de Ciento Cuarenta Dólares, de los cuales hoy cancela su totalidad, en efectivo; y, **TRES).-** El señor

FAUSTO LATACUNGA GUERRERO suscribe ciento veinte participaciones, por el valor de un dólar cada una, totalizando la suma de ciento veinte dólares, de los cuales hoy cancela su totalidad, en efectivo. **Artículo Octavo: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá ser aumentado hasta cualquier suma ó también disminuido cuando así lo acuerde la Junta General de Socios convocada expresamente para ese objeto. Para ello se deberá obtener una Resolución de Mayoría de Votos, que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social.

Los certificados de aportación que se emitan por aumento futuros de capital se harán determinando el número de orden. Los socios fundadores gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a la cantidad de aportación que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. **Artículo Noveno: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como, para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. **Artículo Décimo: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por el párrafo Cuarto, de la Sección Quinta, de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dicho certificado será firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes hagan sus veces. Para el efecto del control de las participaciones se llevará un libro de registro. La participación es indivisible. **Artículo Décimo Segundo: TITULO ÚNICO Y VOTO.-** Se considerará al certificado de aportación como el único título que acredita el ejercicio de los derechos sociales de los socios. Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. En el caso de que un certificado de aportación llegare a tener

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por todos ellos, mediante una comunicación por escrito.

CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Tercero: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **Artículo Décimo**

Cuarto: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- la Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y, se integra con los socios legalmente convocados y reunidos, los mismos que tienen derecho a voto por si mismo ó por medio de sus mandatarios y representantes, reunidos con el quórum legal y, en las condiciones que exige la Ley y estos estatutos. Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente, salvo que, el representante del socio tenga un poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación en Junta General de Socios. **Artículo Décimo Quinto:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Sus atribuciones y deberes son: a).- Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley; y, los presentes estatutos atribuyen a su competencia. b).- Reformar los estatutos y codificarlos. c).- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios, y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. d).- Resolver sobre el aumento y disminución del capital. e).- Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, reducción de dicho

plazo, disolución anticipada y/o liquidación de la empresa; acordar la fusión o transformación de ella; así como, la enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la empresa como sus activos y pasivos ó el establecimiento de gravámenes sobre ellos. f).- Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía. g).- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. h).- Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de Administradores y Comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente. i).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales o utilidades de acuerdo con la ley. j).- Fijar el porcentaje de utilidades que deberán destinarse a la formación del fondo de reservas legales y especiales. k).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. l).- Nombrar y Remover por causas legales, al Presidente, al Gerente y Comisarios de la compañía, así como también señalarles sueldos, honorarios y cualquier tipo de remuneraciones. ll).- Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos en que intervenga la compañía cuya cuantía sea superior a tres mil dólares (U.S.D. \$ 3.000,00). m).- Aprobar el presupuestos de gastos que formule el Gerente. n).- Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales. ñ).- Autorizar al Gerente la venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía como la suscripción de las correspondientes escrituras o contratos de venta. o).- Disponer que se inicie las acciones legales correspondientes contra los malos Administradores; y, p).- Autorizar al Gerente para que luego de cumplidos los requisitos legales

pertinentes, establezca sucursales o agencias de la compañía, en cualquier lugar de la República. **Artículo Décimo Sexto:**

CONVOCATORIA.- Para que la Junta General de Socios en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar Resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por medio de notas suscritas por el Gerente y enviadas a todos y cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación por lo menos; y en ella constará la fecha de la reunión, la hora y los asuntos a tratarse. **Artículo Décimo Séptimo:**

QUÓRUM REGLAMENTARIO Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- la Junta General de Socios se considerará

legalmente instalada en primera convocatoria, cuando concurrá a ella los socios que representen más de la mitad del capital social. Si esto

no ocurriere se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las Resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos los socios; inclusive para los inasistentes y para los que votaron en contra, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

para conocer las cuentas, el balance, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios

sociales y dictar la Resolución correspondiente; fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de

administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá liberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Esta Junta

se entenderá válidamente convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando este presente o representado todo el capital suscrito y pagado y, los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir las correspondiente Actas, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no considere estar suficientemente informado.

Artículo Décimo Noveno: ACTA DE JUNTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas. Las actas deben estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La compañía llevará un libro de Actas. Los socios incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de los treinta (30) días

siguientes de la fecha de la reunión. **Artículo Vigésimo: DEL PRESIDENTE Y GERENTE. ELECCIÓN.-** El Presidente y Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Socios, por el tiempo de dos (2) años, pudiendo ser elegidos indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente de la Sociedad no se requiere ser socio de la misma. **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** a).- Presidir la Junta General de Socios y convocar a reuniones de dicha Junta. b).- Subrogar al Gerente en casos de falta o impedimento temporal o definitivo, con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente incluyendo la Representación Legal de la Compañía. c).- En el caso de impedimento definitivo convocará a la Junta General de Socios para que elija un nuevo Gerente, por el tiempo que faltase para completar el período para el cual fue elegido el Gerente cesante. d).- Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, para lo cual colaborará con el Gerente; y, e).- Ejercer las restantes facultades que le confieran la Ley y estos Estatutos, así como, aquellas funciones que le asigne la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de esta compañía tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** a).- Cumplir y hacer cumplir a Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. b).- Administrar los negocios sociales. c).- Celebrar y ejecutar a nombre

de la compañía y representar a esta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos Estatutos. d).- Planificar y organizar las oficinas y más dependencias de la compañía. e).- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. f).- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno, o más bancos. g).- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles. h).- Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General para los casos señalados en el Artículo quince de estos estatutos. i).- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente. j).- Convocar a las Juntas Generales. k).- Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar a los Comisarios. l).- Presentar a la Junta General los informes que este Organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como, el proyecto del presupuesto anual. m).- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía y los libros de actas y el de expedientes de actas. n).- Inscribir los traspasos de las participaciones sociales en el libro respectivo. ñ).- Inscribir su nombramiento y del Presidente, con las respectivas aceptaciones en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

el Registro Mercantil, así como, el de los liquidadores si fuere del caso. o).- Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía. p).- Nombrar apoderados especiales. q).- Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter. r).- Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá ceder ó delegar sus atribuciones o facultades de administrador. s).- Actuar como secretario de la Junta General de Socios. t).- Realizar gestiones de crédito hasta el monto de tres mil dólares, sin autorización de la Junta General de Socios. u).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga en forma debida y oportuna. v).- Presentar y suscribir a nombre de la compañía ofertas, concursos, licitaciones, etc.; así como, firmar los contratos correspondientes tanto con entidades del sector público como privadas, con las limitaciones de estos Estatutos; y, w).- Ejercer todas las demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Cuarto: FONDO

DE RESERVA LEGAL.- Las propuestas de distribución de utilidades líquidas contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje del cinco por ciento (5 %) de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda por lo menos al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General de Socios, además cada año podrá acordar la formación de reservas especiales

para que prevea situaciones pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

Artículo Vigésimo Quinto: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la empresa terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías ó por

Resolución de la Junta General de Socios convocada expresamente para este objeto. La disolución y liquidación se hará con arreglo a las

normas vigentes. En caso de disolución voluntaria actuará como liquidador el Gerente, en lo demás se regirá por lo que señale la Ley

de Compañías. **Artículo Vigésimo Séptimo: NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo que no este previsto en los presentes

estatutos se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías.

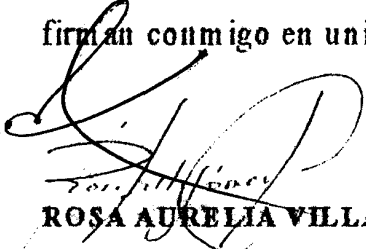
CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL DE LA EMPRESA.- El capital de la empresa se halla

suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL NUMERARIO	CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y SOCIAL
ROSA VILLAGOMEZ	140	\$ 140	\$ 140
POLIVIO MANOSALVAS	140	\$ 140	\$ 140
FAUSTO LATACUNGA	120	\$ 120	\$ 120
TOTAL	400	\$ 400	\$ 400

CAPITULO SEXTO: NOMBRAMIENTOS.- Los otorgantes declaran que de mutuo acuerdo quedan designados como: **PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, a POLIVIO ELICIO MANOSALVAS ORTIZ, y, GERENTE DE LA EMPRESA, a FAUSTO LATACUNGA GUERRERO** para un período de **DOS (2) AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha en que quede aprobada e inscrita la presente escritura de constitución de la empresa. Se expedirán los respectivos nombramientos para que los designados pongan su aceptación y lo inscriban en el registro Mercantil del cantón Quito.

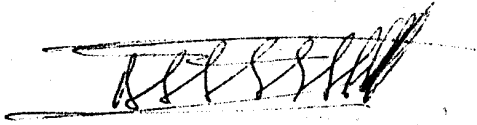
CAPITULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN.- Se autoriza a la **Doctora Consuelo Gutiérrez Valverde** para que realice todos los trámites legales necesarios, para la legalización de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la doctora Consuelo Gutiérrez Valverde, Abogada Profesional con matricula numero dos mil ochocientos veinte del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


ROSA AURELIA VILLAGÓMEZ URRESTA

C.C. 170499353-2

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

10



POLIVIO ELICIO MANOSALVAS ORTIZ

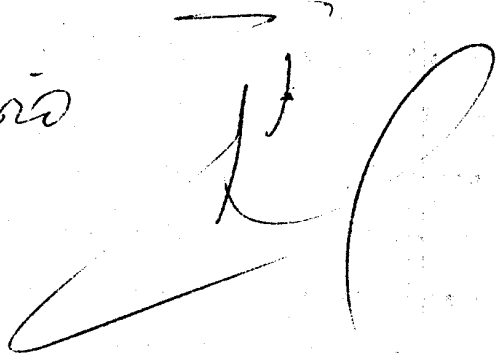
C.C. 170328223-4



FAUSTO LATACUNGA GUERRERO

C.C. 170819118-2

El Notario



Dr. Ramiro Davila Silva



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

POLIVIO MANOSALVAS ORTIZ	140.00
ROSA VILLAGOMEZ URRESTA	140.00
FAUSTO LATACUNGA	120.00

total 400.00

SON:
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BIO LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 27 DE ABRIL DEL 2001
FECHA

CASADO NORMA DEL P. CHICUTZA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LINEAS LATACUNGA
QUITO 28-12-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1151414

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
CIRCULO DE CIUDADANIA No. 170812112-2
LATACUNGA GUERRERO FAUSTO FABIAN
11 DICIEMBRE 21/264
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
QUITO 01/01/2001
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 351

CIUDADANIA 170328223
MANOSALVAS ORTIZ POLIVIO ELICIO
01 MARZO 1980
PICHINCHA/QUITO/NAHUEAL
QUITO 01 2 566 0113
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 51

CIUDADANIA 173343V3222
CASADO EDITH LANAR ARIAS PONDOBO
SUPERIOR VISITADOR MEDICO
VICTOR MANOSALVAS
EVA ORTIZ
QUITO 05-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2141278

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
CIUDADANIA No. 170499353-2
ANIBAL VILLAGOMEZ URRESTA ROSA AURELIA
05 MAYO 1959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
QUITO 007-1 0002 05138
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

ECUATORIANANA 133312222
CIVILIZADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ANIBAL VILLAGOMEZ
DOLORES URRESTA
QUITO 01/01/2001
04/01/2013
0003810

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0228-131
VILLAGOMEZ URRESTA ROSA AUREL
PICHINCHA **QUITO**
BENALCAZAR
Manosalvas

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0070-156
MANOSALVAS ORTIZ POLIVIO ELIC
PICHINCHA **QUITO**
SAN BLAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0199-104
LATACUNGA GUERRERO FAUSTO FAB
PICHINCHA **QUITO**
ALFARO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 8 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido.

05 ABR. 2001
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

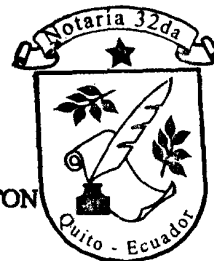
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA BIO LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BIO LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI, EL 27 DE ABRIL DEL AÑO 2.001; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.U.2740 DEL 5 DE JUNIO DEL AÑO 2.001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE CONSTITUIR DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 12 DE JUNIO DEL AÑO 2.001.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **CERO UNO.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA** de la **DOCTORA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS** de 5 de Junio del 2.001, bajo el número **2454** del Registro Mercantil, Tomo **132**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIO LABORATORIO INMUNBIOLOGICAL CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de Abril del 2.001, ante el **NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO** del Distrito metropolitano de Quito, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1505**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **016377**. - Quito, a veinte y siete de Junio del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.**

DVN.-

